



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º *150* -2022-MDLV

La Victoria, **10 AGO 2022**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe N° 379-2022-MDLV/GDU-DO-E, la Carta N° 030-2022-MJM/RO, la Carta N° 082-2022-RFC-CIX-LA VICTORIA, el Informe N° 026-2022-CONSULTOR-JMS/SO, la Carta N° 048-2022-CONSULTOR-JMS/SO, el Informe N° 426-2022-MDLV/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 455-2021-MDLV de fecha 09 de junio del 2021, incorporada por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 753-2021-MDLV de fecha 17 de noviembre del 2021 y por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 826-2021-MDLV de fecha 20 de diciembre del 2021, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: DESCONCENTRAR en la Gerencia Municipal la competencia de Alcaldía relacionada con la Aprobación de Expedientes de Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras, Consultoría en General, Designar al Comité de Selección, Aprobar las Bases Administrativas, la suscripción de Resoluciones de Pérdida Automática de la Buena Pro, Contratos de Bienes, servicios, Consultoría de Obras, Consultoría en General, obras, y las respectivas adendas si en caso hubiere; **DELEGAR** la función de autorizar el pago por la ejecución de mayores metrados; así como **DESCONCENTRAR** otras facultades permitidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y, **DESCONCENTRAR** otras facultades permitidas por el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, excepto cuando el Titular de la Entidad disponga el ejercicio directo de dichas competencias."

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Que, asimismo, el artículo 197 y el artículo 198 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 377-2019-EF y Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, señalan:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de



G





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

...ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada."

Que, en este orden de ideas, la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N.º 066-2018/DTN, nos habla acerca de la Ampliación de plazo contractual en contratos de obra, indicando "(...) con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento (véase art. 197 del nuevo RLCE) establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"¹.

Que, en ese mismo sentido, de acuerdo a la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N.º 191-2017/DTN, la Ampliación de plazo contractual se gesta a partir del requerimiento del contratista y el cumplimiento de la normativa, señalando "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento"².

Que, mediante Informe N.º 379-2022-MDLV/GDU-DO-E de fecha 26 de julio del 2022, el Jefe de la División de Obras remite al Gerente de Desarrollo Urbano la solicitud de la Ampliación de Plazo N.º 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE AV. IMPERIO, AV. GRAU, AV. UNION Y AV. LOS ANDES, DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", (en adelante La Obra), con CUI 2288323; informe que, con proveído de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 01 de agosto del 2022, fue trasladado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal, habiendo sido recepcionado con fecha 02 de agosto del 2022.

Que, de la revisión de la documentación anexada al Informe N.º 379-2022-MDLV/GDU-DO-E, se observa:

¹ Extraído de la obra "Contrataciones del Estado". División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. Gaceta Jurídica S.A. Primera edición: Mayo 2019, p. 1068.

² Extraído de la obra "Contrataciones del Estado". División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. Gaceta Jurídica S.A. Primera edición: Mayo 2019, p. 1073.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

- La Carta N° 030-2022-MJM/RO de fecha 18 de julio del 2022, en el cual el Residente de Obra hace llegar al representante del contratista ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C., el informe de Ampliación de Plazo N° 04, adjuntando el Informe N° 21-2022/MJM/RO.
- La Carta N° 082-2022-RFC-CIX-LA VICTORIA de fecha 18 de julio del 2022, mediante la cual el Gerente General del contratista ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C., hace llegar al Gerente de Desarrollo Urbano y el Supervisor de Obra el informe de Ampliación de Plazo N° 04.
- El Informe N° 026-2022-CONSULTOR-JMS/SO de fecha 22 de julio del 2022, en el cual el Supervisor de Obra emite su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04.
- La Carta N° 048-2022-CONSULTOR-JMS/SO de fecha 22 de julio del 2022, mediante la cual el Supervisor de Obra hace llegar a la Municipalidad Distrital de La Victoria, la Carta N° 082-2022-RFC-CIX-LA VICTORIA, con la opinión de la supervisión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, aprobando dicha solicitud por dos (02) días calendario, siendo que la ejecución de la obra concluiría el día 29 de julio del 2022.

Que, en el Informe N° 379-2022-MDLV/GDU-DO-E el Jefe de la División de Obras pone en conocimiento lo siguiente:

"(...)"

Desarrollo en la Ejecución de la Obra

Con fecha 19 de Enero del año 2022, el Sr. SR. FERRY CASTRO RUSBEL - Representante Común del Consorcio Victoria suscribe el CONTRATO DE EJECUCIÓN N°001-2022-MDLV con la Entidad a fin de ejecutar la obra en mención, siendo el monto contractual la suma de S/ 3,366,164.80 inc. I.G.V., y el plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Con fecha 02 de Febrero del año 2022, La Entidad realiza la entrega del terreno al Contratista.

Con fecha 03 de Febrero del año 2022, se da por iniciado el plazo contractual de la Obra, considerando que el plazo para la ejecución es de 150 días calendarios la obra tiene un término de plazo en la fecha 02 de Julio del 2022.

Con fecha 28 de Marzo del año 2022, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo N°01 por las causas descritas en la mencionada Acta.

Con fecha 05 de Abril del año 2022, se suscribe el Acta de Reinicio de Plazo N°01, considerando que los motivos de la suspensión ya fueron levantados.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°072-2022-MDLV, de fecha 22 de Abril del año 2022, se aprueba el Adicional de Obra N°01, por el monto de S/ 108,662.64 soles inc. I.G.V.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°078-2022-MDLV, de fecha 27 de Abril del año 2022, se autoriza el pago por Mayores Metrados N°01 por la suma de S/ 23,057.73 Soles inc. I.G.V.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°079-2022-MDLV, de fecha 28 de Abril del año 2022, se autoriza el pago por Mayores Metrados N°02 por la suma de S/ 17,335.55 Soles inc. I.G.V.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°092-2022-MDLV, de fecha 31 de Mayo del año 2022, se aprueba la ampliación de plazo N°01 por dieciséis (16) días calendario.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°112-2022-MDLV, de fecha 17 de Junio del año 2022, se deniega la ampliación de plazo N°02 por quince (15) días calendario.

Con fecha 10 de Junio del año 2022, el contratista ACUARIO CONSTRUCCIONES SAC, presenta al supervisor de obra la Ampliación De Plazo N°03.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Con fecha 17 de Junio del año 2022, el supervisor José Montoya Saavedra, presenta a la entidad informe sobre solicitud de Ampliación De Plazo N°03.

Con fecha 22 de Julio del año 2022, el supervisor José Montoya Saavedra, presenta a la entidad informe sobre solicitud de Ampliación De Plazo N°04.

Sustento Técnico de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03:

Para el desarrollo de este ítem desagregaremos lo presentado por la empresa contratista y lo presentado por el Supervisor de la Obra, en tal sentido se tiene lo siguiente:

DE LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA:

De acuerdo a lo presentado por la empresa contratista está solicitando una Ampliación de Plazo de 04 días calendario, por causas no atribuibles a su representada, señalando que, durante la ejecución se produjo el paro de transportistas a nivel nacional en cual empezó el día 18 de Julio del 2022.

DEL ANÁLISIS, REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR:

De acuerdo al informe del Supervisor luego del análisis, revisión y pronunciamiento señala que el contratista recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N°04 por dos (02) días calendario por causales enmarcadas dentro del artículo N°197 de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado; la cual tiene como causal:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

DE LA OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA:

Visto, los documentos de la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 presentada por la empresa Contratista, así como el Informe de Opinión del supervisor de Obra, se tiene lo siguiente:

Que, la solicitud presentada por la empresa contratista se encuentra dentro del sustento Técnico-Legal, en tal sentido se ha cumplido con lo estipulado en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Artículo N°197. **Causales de ampliación de plazo** de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a la letra dice:
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 - a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 - b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
- La presente Ampliación de Plazo N°04, está comprendida dentro del Artículo N°197, inciso a), del análisis de la causal descrita y considerando los informes tanto del Contratista como del supervisor, que también se basan en esta causal:
Esta División considera **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el contratista por el plazo de **dos (02) días calendario**, teniendo como causal, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, toda vez que ha incumplido lo establecido en el numeral 198 – Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, conforme se aprecia el contratista **ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C.** en el Informe del Residente de Obra, puesta en conocimiento mediante Carta N° 030-2022-MJM/RO, y este a su vez mediante Carta N° 082-2022-RFC-CIX-LA VICTORIA, solicita la Ampliación de Plazo N° 04, señalando en el ítem **2. FUNDAMENTO LEGAL** que el contratista puede solicitar la ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, invocando el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indicando *"como se puede apreciar y es de conocimiento público a la fecha se han tenido los siguientes paros de transportistas: 1. 04-jul-2022 = 1 día; 2. 18-jul-2022 = 1 día. Se deja en claro que la presente Ampliación de plazo es parcial ya que el paro de transportista iniciado el día de hoy lunes 18-jul-2022 es indefinido"*.

Que, asimismo, en el ítem **3. ASPECTOS TÉCNICOS** se señala "en la presente ampliación de plazo el contratista por derecho y en cumplimiento de la normatividad vigente tiene una ampliación por aprobar de 02 días calendario en consecuencia la fecha de término de obra quedaría pospuesta el día 29-jul-2022; sin embargo, al tenerse como días feriados a nivel nacional los días 28 y 29 de julio (Fiestas Patrias) también le correspondería una ampliación de plazo por estos 02 días festivos. En consecuencia, de lo anterior la ampliación de plazo total solicitado por la contratista sería de 04 días calendario, y se tendría como nueva fecha de término de obra sería 31-jul-2022".

Que, además en el ítem **4. CONCLUSIONES**, el contratista indica lo siguiente:

- Tal cual se ha demostrado en el aspecto técnico las paralizaciones del gremio de transportes han ocasionado que en la obra no se puede ejecutar partida alguna, salvo las e guardianía, limpieza y mantenimiento por lo que se ha afectado directamente la ruta crítica de ejecución de obra, por motivos no imputables al contratista. En consecuencia, se solicita formalmente una ampliación por 04 días calendario.
- Tal cual se puede apreciar en los antecedentes y constatado en los asientos de cuaderno de obra el contratista ha cumplido a cabalidad el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo establecido en el art. 198 del RLCE; por lo que de acuerdo a la normatividad vigente le corresponde una ampliación de plazo de 04 días calendario; en consecuencia, la fecha de término de obra quedaría pospuesta para el día 31-jul-2022.
- También se deja constancia que la presente ampliación de plazo es parcial toda vez que el paro de transportista a nivel nacional ha comenzado el día de hoy lunes 18-jul-2022 y es indefinido, no teniéndose fecha del término de la causal de la ampliación de plazo.
- Se recomienda a la supervisión y a la Entidad tramitar a la brevedad posible emitir su pronunciamiento de forma oportuna toda vez que estamos próximos a la fecha prevista de término de obra.

Que, por su parte, el Supervisor de Obra señala en el Informe N° 020-2022-CONSULTOR-JMS/SO adjuntado a la Carta N° 048-2022-CONSULTOR-JMS/SO, en el ítem **VI. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA**:

1. Causal de Ampliación de Plazo

El contratista en su solicitud invoca como causal de Ampliación de Plazo: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contenida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Cuantificación del plazo solicitado

De acuerdo a lo presentado por el contratista, se agregan las fechas de las anotaciones en el cuaderno de obra realizadas por el contratista.

(...)

Esta supervisión ha verificado la afectación de los trabajos debido a la paralización por el paro de transportistas los días 04 y 18 de julio (02 días calendario), estando la solicitud del contratista enmarcado dentro del plazo señalado en el artículo 198.1 del RLCE. Sin embargo,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

la norma no contempla en ninguno de sus extremos otorgar ampliación de plazo por días festivos, dado que su plazo contractual se encuentra en días calendarios.

Que, en ese sentido, el Supervisor de Obra en el ítem **VII. CONCLUSIONES** señala "1. El contratista presenta una solicitud de ampliación de plazo por causales enmarcadas dentro del artículo 197 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 2. El contratista ha efectuado su solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 3. La supervisión ha verificado la afectación de la ruta crítica debido a la paralización total de actividades los días 04 y 18 de julio, debido al paro de transportistas", indicando en el ítem **VIII. RECOMENDACIONES** "1. Se recomienda APROBAR la Ampliación de Plazo N° 04 por dos (02) días calendario por causales enmarcadas dentro del artículo 197 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 2. Emitir el Acto resolutivo correspondiente y notificar a la empresa ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C.".

Que, en efecto, el Jefe de la División de Obras, en el Informe N° 379-2022-MDLV/GDU-DO-E, indica en sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: "La presente Ampliación de Plazo N° 04, está comprendida dentro del Artículo 197 inciso a), del análisis de la causal descrita y considerando los informes tanto del contratista como del supervisor, que también se basan en esta causal: Esta División considera PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el contratista por el plazo de dos (02) días calendario, teniendo como causal, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, toda vez que ha incumplido lo establecido en el numeral 198 – Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de Contrataciones del Estado".

Que, teniendo en cuenta la solicitud de la contratista, la opinión del Supervisor de Obra y el informe del Jefe de la División de Obras, tenemos que el contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 04 en la causal enmarcada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, el cual señala "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", habiéndose verificado la afectación de la ruta crítica debido a la paralización total de actividades los días 04 y 18 de julio, debido al paro de transportistas, por lo que haciendo en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, sí se ha cumplido con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 426-2022-MDLV/GAJ de fecha 03 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda aprobar la ampliación de plazo por dos (02) días calendario, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en su informe.

Que, cabe resaltar que el informe técnico por parte de la División de Obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 379-2022-MDLV/GDU-DO-E, así como el informe legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 426-2022-MDLV/GAJ, han sido tomados como sustento para poder emitir la presente resolución, amparado en el Principio de Confianza, en el ámbito de las organizaciones.

Que, el Principio de Confianza, explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada³. Asimismo, para el maestro el Principio de Confianza "otorga libertad de acción a pesar del peligro de un desenlace negativo, pues de este peligro ha de responder otra persona. El principio de confianza posibilita la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades"⁴.

Que, el maestro alemán Claus Roxin establece la aplicación del principio de confianza a aquellas actividades riesgosas socialmente admitidas que se rigen por la regla de la división del trabajo⁵.

Que, podemos decir que, de acuerdo al Principio de Confianza, no se imputarán objetivamente los resultados producidos a quien ha obrado confiando en que los otros actuarán también dentro del riesgo jurídicamente permitido.

³ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.

⁴ Günther Jakobs, Estudios de Derecho Penal, p. 219.

⁵ Claus Roxin, La Imputación Objetiva en el Derecho Penal, traducido al español por Manuel Abanto Vázquez, IDEMSA, Lima, Perú, 1997, p. 1005.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, el Principio de Confianza opera en los ámbitos en el que resulta aplicable la regla de la división del trabajo: "(...) dentro de cada empresa las labores individuales se deben desarrollar de acuerdo con una asignación de funciones preestablecidas, cada persona es responsable solamente por el correcto desempeño de las actividades que le han sido asignadas, y puede por ende confiar en que sus demás compañeros cumplirán así mismo con las labores inherentes a sus cargos; incluso las labores de vigilancia o supervisión de la forma como se adelantan los trabajos suelen estar expresamente asignadas a determinadas personas, puesto que una empresa no podrá funcionar si todos tuvieran que estar encargados de vigilar las actividades de los demás (...)6"

Que, se señala como fundamento del principio de confianza al principio de autorresponsabilidad "de acuerdo con el cual cada individuo debe responder por sus propias actuaciones y no por la de los demás"7. En ese sentido el principio de confianza parte de una visión de los otros como individuos auto responsables y racionales con una motivación respetuosa con el Derecho y tiene especial relevancia en la tipicidad de la conducta con la relación al comportamiento de terceras personas.

Que, en ese orden de ideas la autora colombiana Claudia López Díaz sostiene que la principal consecuencia que el fundamento del principio de confianza sea el de autorresponsabilidad, "es la que en el ámbito de responsabilidad de cada uno se limita su propia conducta, y sólo bajo especiales circunstancias se extiende a las actuaciones de otro. Por regla general, cada uno orienta su conducta de tal forma que no lesione bienes ajenos, pero no es su deber preocuparse porque los demás observen el mismo comportamiento. En virtud del principio de autorresponsabilidad, generalmente sólo se responde por el hecho propio, más no por el hecho ajeno."8

Que, por su parte el autor Feijoo admite que el principio de confianza se aplica en aquellas actividades que se caracterizan por tener ámbitos de organización y responsabilidad, siendo un claro ejemplo la administración pública.

Que, se destaca dentro de uno de los ámbitos de aplicación del principio de confianza al trabajo en equipo, en toda actividad en la que sea indispensable una distribución del trabajo; "no es posible que alguien pueda cumplir acertadamente su tarea si tiene el deber de controlar y vigilar la conducta de los demás colaboradores. Él puede esperar que cada uno de ellos cumplirá con la función asignada; en consecuencia, no infringe el riesgo permitido quien no toma medidas de precaución especiales, para el caso que otro quebrante los deberes propios de su status"9.

Que, el autor nacional Percy García Caveró destaca la importancia de trabajar con el principio de confianza en el ámbito de las organizaciones; para que éstas funcionen es necesario la "confianza frente a la licitud de la conducta de terceros"10.

Que, en resumen, el principio de confianza implica en confiar en que los demás actuarán en forma correcta, en el presente caso, ante el informe técnico emitido por la Gerencia de Infraestructura Local, se confía en que los ingenieros civiles han verificado el cumplimiento de las reglas técnicas de su ciencia, es decir, que se han comportado respetando las normas de Contrataciones del Estado ya que ello está garantizado por el Derecho.

Que, al ser la Municipalidad Distrital de La Victoria, una institución pública, en la cual existen Gerencias o Áreas, las mismas que cuentan con profesionales especialistas en su materia, el principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan repartos de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas: transporte, construcción, actividades en la Administración Pública entre otros; por ello, mediante el principio de confianza se permite organizar a esta Municipalidad, vale decir, realizar las actividades socialmente riesgosas sin el temor u obstáculo que se tenga que responder por hechos defectuosos ajenos.

Que, es menester indicar que por el sólo hecho de tener la Titularidad del pliego, en mérito a los informes técnicos remitidos por la Jefatura de Obras y al Informe legal remitido por la Gerencia de Asesoría

6 Yesid Reyes Alvarado, Imputación Objetiva, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1996, p. 153.

7 Yesid Reyes Alvarado, Imputación Objetiva, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1996, p. 50.

8 Claudia López Díaz, Introducción a la Imputación Objetiva, Universidad Externado de Colombia, 1996, p. 118.

9 Claudia López Díaz, Introducción a la Imputación Objetiva, Universidad Externado de Colombia, 1996, p. 120 y 121.

10 Percy García Caveró, Derecho Penal Económico, ARA Editores, Perú, 2003, p. 424.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

jurídica, expedidos por los funcionarios competentes, no se impone vinculación con un hecho delictivo, así lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-ICA, el cual indica:

“La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional”¹¹.

Que, además señala *“La actuación (...) se enmarca dentro del principio de confianza, pues la normatividad que regula sus ámbitos de competencia no les impone el deber de garante de poseer conocimientos técnicos y especializados que les obligue a la verificación de cada una de las acciones de sus subordinados. Exigirles que desconfíen de los informes técnicos que les presentaron sus subordinados no es un deber que se encuentre dentro de sus funciones. Por el contrario, el presidente regional solo cuenta con la obligación de verificar la existencia de informes especializados que sustenten el pedido razonablemente, mas no determinar si el contenido exacto de los mismo es correcto o no. Lo contrario implicaría exigir a dicho funcionario el deber de cumplir con la función de especialistas técnicos y legales, haciendo obsoleto e impracticable el proceso de división de trabajo”¹².*

Que, a manera de conclusión podemos señalar que por el principio de confianza quien se comporta adecuadamente no tiene que contar con que su conducta produzca un resultado prohibido debido al comportamiento inadecuado de otro u otros, las autoridades o funcionarios de una institución pública no responden en términos generales, por la actuación irregular de otras autoridades o funcionarios, así mismo el deber de supervisión que mantiene una autoridad o funcionario se manifiesta no con la revisión del contenido de los informes que van a sustentar su decisión, sino con la verificación de su existencia.

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, habiéndose incurrido en la causal prevista en el numeral a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, y en razón al informe remitido por la División de Obras, proveído por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe de opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 04, por parte del Supervisor de Obra adjuntado mediante Carta N° 048-2022- CONSULTOR-JMS/SO, el Informe N° 426-2022-MDLV/GAJ por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en base al Principio de Confianza, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 por el plazo de dos (02) días calendario, computado desde el día 27 de julio del 2022, siendo la nueva fecha de término de La Obra el día 29 de julio del 2022.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE AV. IMPERIO, AV. GRAU, AV. UNION Y AV. LOS ANDES, DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE”**, con CUI N° 2288323, requerida por el contratista **ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C.**, por dos (02) días calendario, computado desde el día 27 de julio del 2022, siendo la nueva fecha de término de La Obra el día 29 de julio del 2022.

¹¹ Fundamento 4.48.

¹² Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Logística, elabore la modificación del Contrato de La Obra, para el cumplimiento de la presente resolución, así mismo, realice las coordinaciones con el Supervisor de Obra, **Ing. Jose Montoya Saavedra**, a fin de ampliar su contrato, de acuerdo a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Unidad de Logística y demás áreas correspondientes de la Municipalidad, la presente resolución, para los fines pertinentes.

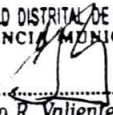
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al contratista **ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C.**, la resolución a emitir, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente resolución al Supervisor de La Obra, **Ing. Jose Montoya Saavedra**, para conocimiento y demás fines.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE